



Resolución de Secretaría General N° 141 -2016-ITP/SG

Callao,

00 AGO 2016

VISTOS:

La Carta N° 033-2016/R&B, emitida por la empresa R&B S.A.C., la Carta N° 046-2016-ITP/SUP-CONSORCIO BRIKAM-NPR-RL, emitida por el Consorcio Brikam, el Memorando N° 676-2016-ITP/DO, emitido por la Dirección de Operaciones, el Memorando N° 4587-2016-ITP/OA, emitido por la Oficina de Administración, el Informe N° 193-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la mencionada Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; es decir, los procesos de selección convocados en el marco del Decreto Legislativo N° 1017 continuarán su trámite con dicha normativa hasta su conclusión;

Que, el ITP y la empresa R&B S.A.C. (en adelante El Contratista) suscribieron, el 01 de diciembre del 2015, el Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la obra "Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la Zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el Departamento de Huanuco y en la Provincia de Oxapampa en el Departamento de Pasco"—Sede Huallaga—Ítem 1, por el monto de S/ 4'081,590.00 (Cuatro Millones Ochenta y Un Mil Quinientos Noventa y 00/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el ITP y el Consorcio Brikam (en adelante El Supervisor) suscribieron, el 22 de enero del 2016, el Contrato N° 20-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra precitada, por el monto de S/ 208,632.03



(Doscientos Ocho Mil Seiscientos Treinta y Dos y 03/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 060-2015-ITP/SG, la Entidad comunica al Contratista que el 17 de diciembre de 2015 será el inicio de ejecución contractual, estableciéndose como fecha de término el 14 de mayo de 2016;

Que, mediante Carta N° 46-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 25 de enero de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 23 de mayo de 2016; dejando constancia que del período 17 de diciembre de 2015 al 24 de enero de 2016 dichas labores estuvieron a cargo del Supervisor Ing. Roberto Valdivia Santana y la Inspectora Ing. Susana Leonor Zavaleta Cueva, respectivamente;



Que, con Resoluciones de Secretaría General N° 055, N° 079, N° 100, N° 124 y N° 133-2016-ITP/SG, se declaran procedentes las ampliaciones de plazo N° 01, N° 02-parcial, N° 03-parcial, N° 04-parcial y N° 5, por un total de sesenta y seis (66) días calendario, fijándose como nueva fecha de culminación de la Obra el 19 de julio de 2016; asimismo, se otorga las ampliaciones de plazo N° 01, N° 02, N° 03 y N° 04, por un total de cincuenta y siete (57) días calendario en favor del Supervisor, por lo que se defiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 6 al 19 de julio de 2016;

Que, por Resolución Ejecutiva N° 137-2016-ITP/DE, notificada al Contratista el 19 de julio de 2016, se aprueba el expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 34,289.07 (Treinta y Cuatro Mil Doscientos Ocho y Nueve y 07/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 34,452.76 (Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos y 76/100 Soles) incluido IGV, cuya incidencia parcial neta y acumulada asciende a - 0.004%, en relación al monto contractual original, el cual fuera elaborado por la Entidad, bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuyo plazo de ejecución es de nueve (09) días calendario; asimismo, se autoriza su ejecución;



Que, mediante la Carta N° 033-2016/R&B y la anotaciones en asiento N° 331 (folio 70) del Residente de obra, el Contratista presenta ante el Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo N° 06, como consecuencia de la aprobación del Adicional y Deductivo de Obra emitido mediante la Resolución Ejecutiva N° 137-2016-ITP/DE para su evaluación y trámite a la Entidad conforme a las normas vigentes;

Que, mediante Carta N° 046-2016-ITP/SUP-CONSORCIO BRIKAM-NPR-RL, de fecha 26 de julio de 2016, El Supervisor sustentado en el Informe N° 036-2016-ITP/SUP-CONSORCIO BRIKAN-PEOM JS del Jefe de Supervisión, opina declarar procedente la solicitud de ampliación N° 06 por nueve (9) días calendario, como consecuencia de la aprobación del Adicional y Deductivo de Obra emitido mediante la Resolución Ejecutiva N° 137-2016-ITP/DE para su evaluación y trámite a la Entidad conforme a las normas vigentes;

Que, mediante Memorando N° 676-2016-ITP/DO, presentado el 5 de agosto de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 195-2016-VECF/ITP, considerando lo expuesto en el Informe N° 036-2016-ITP/SUP-CONSORCIO BRIKAN-PEOM JS, opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por nueve (9) días calendario solicitado por El Contratista, según las consideraciones expuestas por el Jefe de Supervisión en su Informe N° 036-2016-ITP/SUP-CONSORCIO BRIKAN-PEOM JS, del 19 al 28 de julio de 2016;



Que, mediante Memorando N° 4587-2016-ITP/OA, de fecha 8 de agosto de 2016, la Oficina de Administración señala que luego de la revisión correspondiente, esta Oficina coincide con lo expuesto en el Informe Técnico N° 195-2016-VECF/ITP, por lo que se recomienda declarar procedente el pedido de la ampliación de plazo N° 06 por nueve (9) días, requeridos por R&B S.A.C., en el marco del Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, diferir la fecha de culminación de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la Zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el Departamento de Huanuco y en la Provincia de Oxapampa en el Departamento de Pasco"–Sede Huallaga–Ítem 1, del 19 al 28 de julio de 2016;

Que, mediante Informe N° 193-2016-ITP/OAJ, de fecha 8 de agosto de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06, como consecuencia de la aprobación del Adicional y Deductivo de Obra emitido mediante la Resolución Ejecutiva N° 137-2016-ITP/DE para su evaluación y trámite a la Entidad conforme a las normas vigentes;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda"*;

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramite a favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 05 por nueve (9) días calendario, en consecuencia, diferir la fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de obra, del 19 al 28 de julio de 2016; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista (17/12/15-19/07/16) y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio BRIKAM (25/01/15-19/07/16), vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento.

Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06, en consecuencia, generando obligación de El Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;



De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE y el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por nueve (9) días calendario requeridos por R&B S.A.C., en el marco del Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, difiriéndose la fecha de culminación de la obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la Zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el Departamento de Huanuco y en la Provincia de Oxapampa en el Departamento de Pasco"—Sede Huallaga—Ítem 1, del 19 al 28 de julio de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Disponer que la empresa R&B S.A.C. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Artículo 3.- Otorgar ampliación de plazo N° 05, por nueve (9) días calendario en favor del Consorcio BRIKAM, por lo que se defiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 19 al 28 de julio de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a R&B S.A.C. y al Consorcio BRIKAM; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas al Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y al Contrato N° 020-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.


Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General